Derecho ambiental **curso 2013/14**

Caso práctico 8: Calidad del aire

SUPUESTO:

Dña. Angelines Calpobre vive, desde el año 1988, en un apartamento en una zona residencial de la ciudad de Zaragoza. A partir de 1994, el Ayuntamiento de Zaragoza autoriza la apertura cerca de su vivienda de numerosos establecimientos, tales como bares, pubs y discotecas, lo que impide el descanso nocturno de los residentes en la zona. Teniendo en cuenta los problemas generados por el ruido (se llegan a medir niveles sonoros de entre 101 y 115,9 dBA Leq un sábado a las 3h35) y el informe de la policía local en el que se afirma que los locales musicales situados en la zona sistemáticamente infringen los horarios de cierre, el Ayuntamiento decide, el 27 de diciembre de 2012, declarar dicho barrio como "zona acústicamente saturada", con la particular prohibición de abrir nuevas actividades que conlleven tal saturación (salas de noche, discotecas). No obstante, escasos días después, el 30 de enero 2013, el Ayuntamiento concede una autorización de apertura de una discoteca en el inmueble habitado por la Sra. Calpobre. Exasperada por esta situación y por el ruido que le impede dormir y descansar, causándole insomnio así como serios problemas de salud, la Sra. Calpobre decide ponerse en contacto con usted para que le asesore sobre las vías de reclamación que debe seguir para paliar dicha situación, así como para que se le indemnice por los daños causados (gastos médicos e instalación de una cristalera doble).

Responda de manera razonada las siguientes CUESTIONES:

1.- Indique las vías de reclamación de las que dispondrá la Sra. Calpobre, identificando los órganos competentes para su resolución y contra quién deberá dirigirlas y los motivos que fundamentarán dicha reclamación

2.- ¿Qué es un emisor acústico? ¿El ruido producido por los locales de ocio nocturno debería considerarse desde la perspectiva del ámbito de aplicación de la Ley del Ruido? ¿Y el producido por un aeropuerto? ¿Y por un vecino aficionado a tocar el piano?

3.- ¿Qué es una "zona acústicamente saturada"? ¿Considera adecuada la adopción de dicha medida por el Ayuntamiento? ¿Existe alguna figura semejante en la legislación estatal? ¿Qué implicará tal declaración en este caso?

4.- ¿Cuáles serán los valores límite de nivel de ruido admisibles en el interior de la vivienda de la Sra. Calpobre? ¿Y en el barrio en el que habita? ¿Cómo se medirán dichos niveles? ¿Deberá tenerse en cuenta en la medición los ruidos ambientales como, por ejemplo, los producidos por el tráfico?

5.- ¿Qué implicaría el hecho de que la discoteca situada en el bajo del inmueble habitado por la Sra. Calpobre emitiera un nivel sonoro de 57 dB(A) medido a las 23:45h?

Normativa recomendada para la resolución del caso:

- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón.
- RD 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental
- RD 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Ordenanza para la Protección contra Ruidos y Vibraciones en el Término Municipal de Zaragoza